

LEY N.º 1145

Crédito suplementario, de 100.000 pesos, presupuesto de 1877

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al inciso único, artículo 17, capítulo 3º del presupuesto vigente por la suma de cien mil pesos moneda corriente.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintisiete de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1877.

Cúmplase, avítese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.
VICENTE G. QUESADA.